



**EL LCP. CARLOS CUAUHTÉMOC CAÑEDO DÍAZ**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de La Huerta, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 37, fracción II y 40, fracción II, 42 fracciones VI, Y 47 fracción I y V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de La Huerta, en Sesión Ordinaria de Cabildo número XXXI celebrada el 15 de mayo del 2017, ha tenido a bien en aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

Que en el punto número 11 del orden del día, se aprobó el Reglamento del Servicio y Operación del Alumbrado Público Municipal de La Huerta, Jalisco, según consta en el acta número 34 de la XXXI Sesión Ordinaria.

Propuesta de Reglamento formulada al tenor de la siguiente,

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

UNO. La prestación del servicio de alumbrado público está íntimamente ligado con los términos y especificaciones con las que la Comisión Federal de Electricidad suministra el servicio de energía

eléctrica al Municipio de La Huerta, Jalisco, razón por la que debe haber una homologación que permita la estandarización.

DOS. Los adelantos tecnológicos, legislación federal y normas nacionales e internacionales, evolucionan de manera continua, modificando estos estándares técnicos, permitiendo la constante modernización de la infraestructura de alumbrado, razón por la que este H. Ayuntamiento considera imperante la actualización del Reglamento de la materia, el cual se había mantenido sin modificaciones por más de 3 años.

TRES. Finalmente, esta Administración Municipal, al proponer este nuevo Reglamento, continua con el firme cumplimiento de la actualización y modernización de los ordenamientos legales, lo que permitirá a La Huerta, como municipio, y a su gente, mantenerse en el camino del desarrollo.

Es por esto que se dicta el siguiente:

## Reglamento del servicio y operación del Alumbrado Público Municipal

### Capítulo I

#### Disposiciones generales

Artículo 1.-. Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público y de observancia general, regirán en el Municipio de La Huerta, Jalisco y su aplicación corresponde al Gobierno Municipal a través de la Jefatura de Alumbrado Público, Dirección de Servicios Municipales y todas aquellas dependencias que de una u otra forma deban intervenir para vigilar y exigir el cumplimiento de estas normas.

Artículo 2.-. El alumbrado público es el servicio de luz eléctrica que el municipio otorga a la comunidad y que se instala en calles, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, mediante la instalación de arbotantes, con sistema de luz fluorescente, vapor de sodio, led, inducción magnética, aditivos metálicos, aditivos metálicos cerámicos o aquellos que por su grado de eficiencia y bajo coste operativo puedan ser empleados, así como las funciones de mantenimiento y demás similares.

Artículo 3.-. Para efectos de este Reglamento, la prestación del servicio público de alumbrado comprende:

- I. La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio.
- II. La instalación de arbotantes con sistema electromecánico o electrónico que genere la iluminación en calles, calzadas, edificios públicos, y lugares de uso común.
- III. La realización de todas las obras de instalaciones, trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
- IV. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, y austero en el Municipio.
- V. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

Artículo 4.- Las actividades técnicas que realice este Ayuntamiento en la prestación del servicio público de alumbrado, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 5.- Las Dependencias Federales, Estatales o Municipales, así como los particulares deberán observar el presente Reglamento en todos sus términos.

## Capítulo II

### De las autoridades encargadas de aplicar este reglamento

Artículo 6.- La prestación del servicio público de alumbrado corresponde al Ayuntamiento de La Huerta, Jalisco, así como asumir la responsabilidad para realizar todas las actividades a que se refiere el artículo 3o. de este ordenamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos, Jefatura de Alumbrado, Sindicatura y Departamento de Obras Públicas.

Artículo 7.- Corresponde al municipio, por conducto de la Jefatura de Alumbrado:

- I. Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados por este ordenamiento.
- II. Planear la ejecución e instalación de arbotantes en el Municipio.
- III. Dar mantenimiento integral y austero al sistema de alumbrado público en el Municipio.
- IV. Ejecutar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos a través de los representantes legales del Ayuntamiento que sean necesarios para cumplimentar su objetivo.
- V. Los demás que fije este Reglamento y leyes conexas.
- VI. Reparar las luminarias, focos, fotoceldas, contactos, arbotantes, bases y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público, en las diversas zonas en que se divide el Municipio para la mejor prestación de este servicio público.
- VII. Dar su visto bueno en las instalaciones que realicen los fraccionadores cuando hagan entrega del mismo al Ayuntamiento, conjunta o separadamente con la Comisión Federal de Electricidad.
- VIII. Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos, que redunde en una prestación permanente y efectiva del servicio público de alumbrado.
- IX. Coordinar, promover y auxiliar técnicamente a las agencias y delegaciones que pretendan instalar arbotantes, a fin de lograr la mejor prestación del servicio de alumbrado público, previa aprobación de esta Jefatura y en apego a la normativa vigente de la Comisión Federal de Electricidad.

X. Las demás actividades que expresamente le confiera el Presidente Municipal, este Reglamento y demás leyes relativas.

Artículo 8.- La Jefatura de Alumbrado Público contará con el personal técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado público, con las limitaciones establecidas por el presupuesto de Egresos y demás Leyes y Reglamentos Municipales. Cuando se trate de mantenimiento eléctrico mayor, se podrá licitar a la Comisión Federal de Electricidad o a empresas particulares, para que se encargue del mismo, dada la complejidad que estos trabajos pueden representar.

Artículo 9.- El personal de la Jefatura de Alumbrado Público, utilizará en sus labores el equipo y uniformes especializados para esa actividad.

Artículo 10.- El Jefe de Alumbrado Público establecerá los días, horarios y lugares en que deberán efectuarse las labores propias de su actividad, así como el establecimiento de guardias para los casos de emergencia, siendo estas últimas en coordinación con las Jefaturas que así lo requieran y convengan.

Artículo 11.- La programación de rutas para la inspección y reparación de desperfectos, para la debida prestación y aprovechamiento del servicio.

### Capítulo III

#### De las obras e instalaciones

Artículo 12.- La instalación de redes internas en obras de guarnición nuevas o que hayan sido objeto de remodelación, en que se utilicen voltajes de media tensión y por el lugar de su ubicación, sean consideradas de peligro, se someterán a las normas que, como sistema de seguridad para uso industrial o comercial, establecen la Norma Oficial Mexicana y las que emite la Comisión Federal de Electricidad y este Reglamento.

Artículo 13.- En toda obra de urbanización, deberán definirse las áreas de acceso de energía eléctrica, en forma estratégica, de acuerdo a los dictámenes emitidos por la Jefatura de Alumbrado Público y la Dirección de Obras Públicas, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y moradores.

El Jefe de Alumbrado extenderá la constancia de aprobación del proyecto de alumbrado a efecto de que pueda continuarse con el proyecto de urbanización; sin esta constancia ningún proyecto podrá ser aprobado.

Artículo 14.- Los lugares de ingreso de energía eléctrica, a que se hace mención en el artículo 14, deberán ser construidos con diseño y capacidad para facilitar incrementos de suministro, suspensión y cortes de energía eléctrica.

Artículo 15.- Los beneficiarios del servicio de alumbrado público, deberán reportar las irregularidades que adviertan, para lo cual la Jefatura tendrá línea telefónica para reportes. Las luminarias deberán llevar anotados en forma visible el número de unidad que preste el servicio. Los vecinos están obligados a informar al Ayuntamiento, los daños en las redes de distribución de energía eléctrica,

postes, transformadores, luminarias, para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal.

#### Capítulo IV

##### Obligaciones de los fraccionadores y del publico

Artículo 16.- Es deber de los fraccionadores incluir en las obras de alumbrado público, los dispositivos electrónicos o electromecánicos, necesarios que provoquen en forma automática el apagado de las lámparas a las seis horas y su prendido a las 19:00 horas, así como su funcionamiento alternado de las 23:00 a las 6:00 horas.

Artículo 17.- Además del deber contenido en el precepto que antecede, deberán incluir en el sistema de alumbrado, la presencia de aparatos cortadores de energía eléctrica, debidamente protegidos para evitar sean dañados.

Artículo 18.- Es deber de las personas físicas o morales, que se dediquen a la poda o tala de árboles, o cualquier otra actividad que ponga en peligro las redes de suministro eléctrico, aparatos o artefactos, dar aviso antes del inicio de sus actividades, a la Jefatura de Alumbrado Público y a Comisión Federal de Electricidad, para que se tomen las medidas necesarias y evitar un accidente.

#### Capítulo V

##### De los solicitantes del servicio de alumbrado publico

Artículo 19.- Los vecinos del centro de población interesados en la instalación y operación del servicio de alumbrado público, deberán hacer la solicitud formal ante la Jefatura de Alumbrado Público o a través de la Oficialía de Partes, de manera personal o a través del sitio web del Ayuntamiento de La Huerta, Jalisco.

Artículo 20.- Las solicitudes para la obtención de este servicio deberán contener, entre otros, los siguientes datos informativos para normar el criterio de las autoridades:

- I. Nombre completo, dirección y firma de cada uno de los solicitantes.

- II. Croquis o plano de las calles o manzanas para las que se solicita el servicio de alumbrado público, con la localización precisa de los predios de los peticionarios.
- III. Anuencia de los interesados para que las obras que se solicitan se efectúen mediante el concepto de Aportación para Obras y Servicios de Beneficio Social y precisamente, conforme a lo establecido por las leyes fiscales relativas a la materia de obras públicas municipales vigentes en el Municipio.
- IV. Según sea el régimen de propiedad o tenencia de la tierra, serán solicitantes y, en su caso, obligados fiscalmente al pago de los derechos de cooperación para la instalación del servicio de alumbrado público municipal:
  - a) Los propietarios o copropietarios de los inmuebles comprendidos dentro de la zona a beneficiar con las instalaciones para el alumbrado público,
  - b) Las personas físicas y morales que hayan adquirido derechos sobre inmuebles ubicados dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada con el alumbrado público, en virtud de cualquier contrato preparatorio de otro que sea traslativo de dominio o posesorio, siempre que estén en posesión de los bienes raíces. El propietario del inmueble, cualquiera que sea la forma en que lo identifique, será solidariamente responsable con su contratante por el monto total del derecho de cooperación que le corresponda cubrir, mientras no se perfeccione el contrato definitivo.

Artículo 21.- Las solicitudes relacionadas con el servicio de alumbrado público también se podrán referir a la reconstrucción, ampliación o mejoramiento de las instalaciones existentes para la prestación de este servicio.

Artículo 22.- Los solicitantes quedarán enterados, y así lo harán constar en su solicitud, que el pago por las obras e instalaciones para alumbrado público, se empezarán a efectuar en el momento en que las mismas queden autorizadas por el pleno del ayuntamiento. Los derechos de cooperación por este concepto se pagarán conforme a lo establecido por la ley de ingresos municipales.

Artículo 23.- Las colonias o asentamientos populares irregulares, podrán ser dotados del servicio de alumbrado público en la medida en que sus habitantes o poseedores regularicen su situación catastral o que en su defecto que inicien un proceso de regularización catastral o fiscal con el municipio.

Artículo 24.- Las autoridades municipales darán toda clase de facilidades y asesoría, para que los solicitantes del servicio de alumbrado público regularicen su situación catastral y adeudos al municipio.

## Capítulo VI

### De los estudios técnicos y proyectos

Artículo 25.- Corresponderá a la Jefatura de alumbrado público, la supervisión y aprobación de los estudios técnicos e instalaciones realizadas por terceros. Cumpliendo con las normas y reglamentos vigentes de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 26.- El mantenimiento menor será de la competencia de la Jefatura de alumbrado público o el personal designado por el Ayuntamiento, en su caso; quedando las funciones de mantenimiento

mayor por su grado de complejidad, de la Comisión Federal de Electricidad y/o por empresas particulares, lo anterior con el objeto de salvaguardar al personal.

Artículo 27.- Aquellos aspectos no previstos en este Reglamento, relativos a las restricciones técnicas de proyectos y operación, serán resueltos conforme al contenido de los contratos, leyes y reglamentos existentes en la materia.

## Capítulo VII

### Operación y mantenimiento

Artículo 28.- La operación de los Sistemas del Servicio Público de Alumbrado será preferentemente a través de mecanismos automáticos, tanto individuales como de circuito.

Artículo 29.- El Ayuntamiento podrá comisionar en su caso, a ciudadanos organizados, la operación a través de controles manuales del Sistema del Servicio Público de Alumbrado en la circunscripción motivo de su organización vecinal. La participación ciudadana antes mencionada, será completamente gratuita.

Artículo 30.- El alumbrado de canchas deportivas, deberá considerar sistemas automatizados con temporizador, para regular las horas de encendido y apagado de los mismos, dejando 1 opción de encendido manual, para casos fortuitos. Dicho horario será el mismo que tenga para su operación la cancha.

Artículo 31.- Es obligación de los ciudadanos vigilar y conservar el buen estado de las instalaciones del Servicio Público de Alumbrado.

## Capítulo VIII

### Medición de la energía y cobro

Artículo 32.- Se considerará para efecto de la medición y cobro de la energía consumida por alumbrado público, 2 tipos de servicios:

- I. Servicio directo. Se refiere, a la conexión del luminario, a la red de CFE, sin necesidad de instalaciones adecuadas ni medidores.

- a) Para poder realizar el cálculo del pago mensual, se considerará el CPD (consumo promedio diario) de cada lámpara por el número de lámparas instaladas y los días del periodo (mensual). El resultado de esta operación se multiplicará por el costo de cada kWh que tenga registrado en el

II. Servicio medido. Se refiere, a la conexión del luminario, a la red de CFE, a través de instalaciones adecuadas y que debe salir después de un medidor.

Artículo 33.- Para los servicios de alumbrado público, se deberá realizar un convenio anual con la CFE, para el censado de luminarias. Dicho censo será válido por 1 año, hasta la renovación o cancelación del mismo.

Artículo 34.- Se conectarán a través de servicios directos de alumbrado público, todos los arbotantes y luminarias, donde la CFE cuente con la red para suministro de energía eléctrica. También se considerarán aquellos casos en los que resulte menos práctico y que requiera un costo mayor de infraestructura por cuenta del municipio.

Artículo 35.- Deberán conectarse a través de servicios medidos, los que se destinen para iluminar Canchas Deportivas, Parques y Jardines, así como aquellos en los que después de un estudio técnico realizado por la jefatura de alumbrado, resulte factible.

Artículo 36.- Para efecto de la medición de la energía en servicios medidos, los kWh se tomarán del resultado de la resta numérica de la Lectura Actual y la Lectura Anterior.

Artículo 37.- Para efecto de la medición de la energía en servicios directos, los kWh se tomarán del resultado de multiplicar el CPD de las lámparas registradas en el censo de alumbrado vigente, por los días del periodo.

$$kWh = (CPD) * (días del periodo)$$

Artículo 38.- Para calcular el Consumo Promedio Diario de una luminaria con balastro (CPD), se deberá considerar la potencia en watts, por un factor de 1.25, dividido entre mil. El resultado se multiplicará a la vez por 12 horas de uso.

$$CPD = \left( \frac{Potencia\ en\ watts * 1.25}{1000} \right) * (12\ horas)$$

Artículo 39.- Para calcular el Consumo Promedio Diario de una luminaria sin balastro (CPD), se deberá considerar la potencia en watts, dividido entre mil. El resultado se multiplicará a la vez por 12 horas de uso.

$$CPD = \left( \frac{Potencia\ en\ watts}{1000} \right) * (12\ horas)$$

Artículo 40.- Cuando se agreguen luminarias o arbotantes al servicio directo y que estos no estén considerados en el censo vigente, el responsable de la Jefatura de Alumbrado Público, deberá



notificar vía oficio al responsable por parte de la CFE, para que se incorporen estas al mismo. Evitando sanciones y ajustes.

Artículo 41.- Cuando se retiren luminarias o arbotantes del servicio directo, el responsable de la Jefatura de Alumbrado Público, deberá notificar vía oficio al responsable por parte de la CFE, para que se den de baja del mismo y reduciendo el CPD para cálculo de la energía.

Artículo 42.- Cuando se hayan agregado luminarias o arbotantes al servicio directo y que no se haya efectuado lo indicado en el artículo 41, el responsable por parte de CFE, realizará un ajuste en el siguiente censo de alumbrado, por la energía que no se cobró en su momento, tomando como base el CPD de la lámpara por un periodo mínimo de 6 meses.

## Capítulo IX

### Prohibiciones

Artículo 43.- Queda prohibido realizar cualquier construcción destinada a proporcionar el Servicio Público de Alumbrado si previamente el diseño de las mismas no fue tramitado como lo prevé el presente Reglamento.

Artículo 44.- Queda prohibido a cualquier persona física o moral realizar cualquier modificación a la infraestructura del Servicio Público de Alumbrado en términos del presente Reglamento.

Artículo 45.- Queda prohibido a los ciudadanos intervenir con acciones de operación o mantenimiento en las instalaciones del Servicio Público de Alumbrado sin previa autorización del Ayuntamiento en los términos del presente Reglamento.

Artículo 46.- Queda prohibido instalar, alterar, modificar y/o retirar arbotantes o luminarias sin previo consentimiento de esta Jefatura.

Artículo 47.- Queda prohibido conectarse sin la debida autorización sus líneas particulares conductoras de energía, de las redes o servicios contratados por el municipio.

## Capítulo X

### Sanciones

Artículo 48.- Se impondrán las siguientes sanciones:

- 1.- Amonestación por escrito.
- 2.- Sanción económica, de acuerdo a lo que estipule la ley de ingresos para el año fiscal vigente en el momento.

Artículo 49.- Se impondrá multa de uno a mil días de salario mínimo a las personas físicas o morales que infrinjan las prohibiciones contenidas en los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 del presente Reglamento.

Artículo 50.- El infractor deberá reparar el daño causado, al violar el artículo 47.

Artículo 51.- En caso de que aplique se considerara el método de cálculo indicado en el artículo 43, para la reparación del daño económico.

Artículo 52.- Las multas y reparación del daño que considere la CFE, indicados en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica o la que proceda en caso de ser necesario.

Artículo 53.- Para la aplicación de sanciones se estará a lo previsto al Reglamento de Sanciones del Ayuntamiento de La Huerta, Jalisco.

#### Transitorios

Primero: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, abrogando el Reglamento de Alumbrado Público vigente.

Segundo: Quedan derogadas todas las disposiciones existentes en los diferentes reglamentos y que contravengan a lo aquí dispuesto.

Tercero: Quedan anulados los convenios y acuerdos suscritos, de palabra o documentados, entre el H. Ayuntamiento de La Huerta, Jalisco y particulares, asociaciones o entes públicos, cuyo contenido se contraponga al contenido del presente ordenamiento, quedando facultada la Jefatura de Alumbrado a ejecutar las modificaciones necesarias en el momento que lo determine.

En la Huerta, Jalisco a los 15 días del mes de Mayo de 2017

Carlos Cuauhtémoc Cañedo Días  
PRESIDENTE MUNICIPAL

Fernando Sahagún Pelayo  
SÍNDICO

Fernando Gómez Carrasco  
SECRETARIO GENERAL

REGIDORES PROPIETARIOS

C. María Araceli Aceves Guzmán

Mtro. Miguel Preciado Ramírez

C. Zayda Solano Salazar

C. Eloy Castro Cisneros

L.A. Blanca Evelia Domínguez De La Mora

C. Adán Israel Mendoza Rodríguez

C. María Jaqueline López Sánchez

C. Juan Manuel Cano Barboza

C. Xóchilt Naranjo Rosas